



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 024 -2017-SUNEDU/02-13

Lima, 24 NOV 2017

### VISTO:

El Cuadernillo de Supervisión de la Universidad Autónoma de Ica S.A.C., con Código de Supervisión N° 161-2016-DISUP/AFSU;

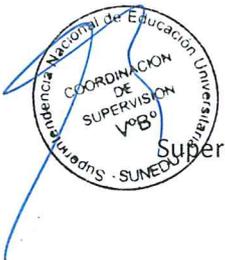
### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, **Ley Universitaria**) se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**) como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

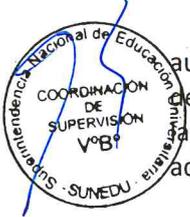
Que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 15 de la Ley Universitaria, y en concordancia con los Artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU (en adelante, **ROF**), la Dirección de Supervisión (en adelante, **Disup**) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico;

Que, conforme el artículo 6 del Reglamento de Supervisión de la Sunedu, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2017-SUNEDU/CD y el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), las acciones de supervisión de la Disup corresponden a una etapa de investigación preliminar previa al inicio de un procedimiento administrativo. En esa línea, dichas acciones determinarán si corresponde a la Disup recomendar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o, de no concurrir las circunstancias que lo ameriten, disponer el archivo de las actuaciones previas de investigación;

Que, si bien conforme al Artículo 10 de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento del tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, una vez iniciado un procedimiento administrativo sancionador la información recabada durante el ejercicio de la función de supervisión por Disup podrá ser declarada como confidencial por la Dirección de Fiscalización y Sanción ello no resulta de aplicación para la información relacionada con acciones de supervisión que concluyeron con el



archivo de la investigación, toda vez que dichas acciones constituyen investigaciones previas al inicio de un procedimiento administrativo;



Que, de conformidad con el Artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes, por lo que Disup tiene el deber de calificar como pública o confidencial la información contenida en los cuadernillos de supervisión que concluyeron en el archivo de la acción de supervisión;

Que, de acuerdo al derecho fundamental de acceso a la información pública, plasmado en el Numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, en esa línea, conforme el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, **TUO de la LTAIP**), aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, como resultado de las acciones de supervisión regular realizadas a la Universidad Autónoma de Ica S.A.C. (en adelante, **UAI**) del 1 de diciembre de 2016 al 14 de marzo de 2017, se emitió el Informe de Resultados N° 172-2017-SUNEDU/02-13.02 que recomendó el archivo de la investigación respecto a los numerales 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.8, 11.9, 11.10 y el último párrafo del artículo 11 de la Ley Universitaria;



Que, el 9 de octubre de 2017, el Director de Supervisión ordenó el archivo de la investigación referida y su notificación al sujeto supervisado, de acuerdo con lo señalado en el Informe de Resultados N° 172-2017-SUNEDU/02-13.02, aprobado por la Coordinación de Supervisión;

Que, el 12 de octubre de 2017, se remitió la Carta N° 2547-2017-SUNEDU/02-13 a la UAI, a fin que informe en el plazo de cinco (5) días hábiles si la información que obra en el Informe de Resultados N° 172-2017-SUNEDU/02-13.02 considera deba declararse confidencial;

Que, mediante el Oficio N° 190-2017-UAI-R del 19 de octubre de 2017, el Rector de la UAI, Dr. Hernando Martín Campos Martínez, "solicita se declare como confidencial los siguientes ítems del artículo 11 de la Ley Universitaria:

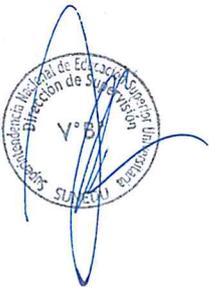
- **Numeral 11.3:** Los estados financieros de la universidad, considerando el estado de situación financiera, el estado de resultado del periodo y resultado general, el estado de flujos de efectivo y el estado de cambios de patrimonio.
- **Numeral 11.5:** Gastos de inversiones, reinversión de utilidades para fines educativos, sobre las donaciones recibidas y sobre los recursos percibidos por diversas fuentes.
- **Numeral 11.8:** Número de alumnos por facultades y programas de estudios.

- **Numeral 11.10:** Número de postulantes e ingresantes (detallado por pre y posgrado) de los últimos dos años y el número de matriculados y egresados por facultad y escuela profesional del semestre 2016 de pregrado y posgrado”;

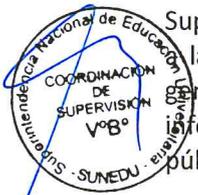
Que, el Cuadernillo de Supervisión signado con Código de Supervisión N° 161-2017-DISUP/AFSU (en adelante, **Cuadernillo de Supervisión**) comprende los siguientes documentos:



- 1) Impresión de Búsqueda RUC 20452777399 en el portal de la Sunat<sup>1</sup>;
- 2) Resolución N° 136-2006-CONAFU, de fecha 29 de mayo de 2006, a través de la cual se otorga la Autorización Provisional de Funcionamiento a la Universidad Ada A. Bayron<sup>2</sup>;
- 3) Resolución N° 432-2014-CONAFU, de fecha 9 de julio de 2014, por la cual se resolvió autorizar el cambio de denominación de la Universidad Ada A. Bayron por la denominación de “Universidad Autónoma de Ica SAC”<sup>3</sup>;
- 4) Acta de Registro de Información s/n, mediante la cual se deja constancia que con fecha 1 y 2 de diciembre de 2016<sup>4</sup>, la Disup efectuó una constatación del portal electrónico de la UAI (<https://www.autonomadeica.edu.pe>), verificando el cumplimiento del artículo 11 de la Ley Universitaria;
- 5) Informe Preliminar de Supervisión N° 325-2016-SUNEDU/02-13, de fecha 30 de diciembre de 2016<sup>5</sup>, mediante el cual se recomendó completar información respecto a los numerales, 11.1, 11.8, 11.9 y 11.10 y publicar información sobre los numerales 11.2, 11.3, 11.4, 11.5 y el último párrafo del artículo 11 de la Ley Universitaria;
- 6) Oficio N° 906-2016-SUNEDU/02-13, de fecha 30 de diciembre de 2016<sup>6</sup>, se le remite a la UAI el Informe Preliminar de Supervisión N° 325-2016-SUNEDU/02-13, para que remita la información que considere pertinente para desvirtuar los presuntos incumplimientos detectados o acreditar que estos han sido subsanados;
- 7) Oficio N° 005-2017-UAI-R, de fecha del 19 de enero de 2017<sup>7</sup>, mediante el cual la UAI solicita plazo adicional con el fin de cumplir con lo solicitado;
- 8) Oficio N° 010-2017-UAI-R, de fecha 1 de febrero de 2017<sup>8</sup>, por el cual la UAI indica que ha cumplido con publicar en su portal electrónico la información requerida mediante Oficio N° 906-2016-SUNEDU/02-13;
- 9) Oficio N° 086-2017/SUNEDU-02-13, de fecha 6 de febrero de 2017<sup>9</sup>, a través del cual se le concede el plazo ampliatorio solicitado;
- 10) Acta de Registro de Información s/n, mediante el cual se deja constancia que con fecha 10 y 14 de febrero, y 14 de marzo de 2017<sup>10</sup>, la Disup efectuó una constatación del portal electrónico de la UAI (<https://www.autonomadeica.edu.pe>), verificando el cumplimiento del artículo 11 de la Ley Universitaria;
- 11) Informe de Resultados N° 172-2017-SUNEDU/02-13.02, por el cual se concluyó que correspondía disponer el archivo de la investigación considerando que de la actividad desarrollada por el sujeto supervisado no se evidencia incumplimiento o riesgo de incumplimiento de la obligación supervisable.



1 Folio 001 del Cuadernillo de Supervisión.  
 2 Folio 002 del Cuadernillo de Supervisión.  
 3 Folio 005 del Cuadernillo de Supervisión.  
 4 Folio 006 del Cuadernillo de Supervisión.  
 5 Folio 026 del Cuadernillo de Supervisión.  
 6 Folio 031 del Cuadernillo de Supervisión.  
 7 Folio 032 del Cuadernillo de Supervisión.  
 8 Folio 033 del Cuadernillo de Supervisión.  
 9 Folio 034 del Cuadernillo de Supervisión.  
 10 Folio 035 del Cuadernillo de Supervisión.



Que, corresponde a la Disup señalar que del análisis de los anexos del Cuadernillo de Supervisión se advierte que los Anexos uno (1) al nueve (9) hacen referencia a solicitudes de la Disup la UAI, así como a resoluciones y diferentes instrumentos remitidos por la UAI que han sido generados sobre la base de la investigación realizada por el órgano supervisor; siendo que dicha información no se encuentra dentro de los alcances de las excepciones al derecho a la información pública para su calificación como secreta, reservada o confidencial;

Que, asimismo, respecto de los documentos contenidos en el anexo diez (10), estos hacen referencia a los estados financieros, el cuadro de becas establecidas para el año 2016, los títulos de proyectos de investigación actualizados, los gastos de reinversión, la plana docente, el número de alumnos por facultades y programas de estudios, el número de postulantes e ingresantes (detallado por pregrado y posgrado) de los últimos dos años, el número de egresados por facultad y escuela profesional del semestre 2016 de pregrado y posgrado de la universidad la escala de remuneraciones e incentivos del personal docente y de las autoridades. En tal sentido, si bien la UAI ha solicitado el tratamiento como confidencial de la información obrante a fojas 59 a 68, 70, 72, 74, 75, 77, 78, 79 y 80, la documentación señalada contiene información que conforme al artículo 11 de la Ley Universitaria debe ser publicada por la UAI en su portal electrónico en forma permanente y actualizada; con lo cual dicha información resulta pública y no se encuentra dentro de las excepciones al derecho a la información pública reguladas en los artículos 15, 16 y 17 del TUO de la Ley de Acceso a la Información Pública;

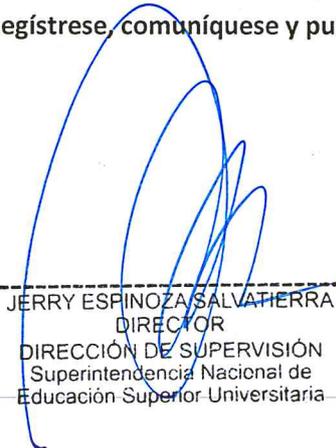
Que, sobre la base de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 del TUO de la Ley de Acceso a la Información Pública;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar que el Cuadernillo de Supervisión **NO CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar al Coordinador de Supervisión de esta Dirección que lleve a cabo las gestiones pertinentes con la Oficina de Comunicaciones de la Sunedu, para la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional de la Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

  
-----  
JERRY ESPINOZA SALVATIERRA  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria